



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE GRANMA
POLICLÍNICO DOCENTE GUILLERMO GONZÁLES POLANCO
GUISA. GRANMA



Autor. Dr. Joel Rondón Carrasco ^{1*} <https://orcid.org/0000-0003-3352-2860>

^{1*}Especialista en 1er Grado en Medicina General Integral. Profesor Asistente. Policlínico Docente Guillermo González Polanco, Guisa, Granma, Cuba. Teléfonos: 23391864, 54421871. * Autor para la correspondencia: E-mail: joelrondon@infomed.sld.cu



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons **Atribución-No Comercial-Compartir Igual Internacional 4.0**. Esta licencia permite el uso, distribución y reproducción del artículo en cualquier medio, siempre y cuando se otorgue el crédito correspondiente al autor del artículo y al medio en que se publica.





UNA MIRADA DESDE AMÉRICA LATINA AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

RESUMEN

Introducción. El cambio climático es la mayor amenaza que hoy día enfrentamos. El calentamiento global, afecta a todas las regiones del mundo, ya está teniendo efectos devastadores sobre el planeta y sobre la humanidad. **Desarrollo.** La interrelación entre el cambio climático y los derechos humanos se ha tratado en todas las resoluciones sobre medio ambiente. Las Naciones Unidas (ONU) es responsable de la promoción y protección de todos los derechos humanos como principal órgano intergubernamental. En la misma se ha exigido la necesidad urgente de combatir sus efectos y exhorta a los estados a tener en cuenta los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático. **Conclusiones.** La adopción de medidas con un enfoque más amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo en las políticas de cambio climático y de mitigación de sus consecuencias, que incluya referencias expresas a determinados grupos específicos como migrantes, mujeres, niñas y niños y personas con discapacidad en América Latina y el Caribe, han sido reclamos permanentes en este órgano Mundial que hoy necesitan de políticas concretas en los estados para garantizar su cumplimiento. **Palabras clave.** Cambio climático, derechos humanos, los derechos humanos en América Latina.

INTRODUCCIÓN

El cambio climático (CC) es la mayor amenaza que hoy día enfrentamos. El calentamiento global, que afecta a todas las regiones del mundo, ya está teniendo efectos devastadores sobre el planeta y sobre la humanidad. Los fenómenos meteorológicos extremos como los huracanes, inundaciones y sequías; el derretimiento de los casquetes polares; la erosión de los suelos; la pérdida de biodiversidad; la acidificación de los océanos; el incremento de las temperaturas, y el aumento del nivel del mar se están volviendo cada vez más frecuentes y no dejan de acentuarse. ⁽¹⁾

Lo que es aún más preocupante es que los efectos del cambio climático están poniendo en grave peligro los derechos humanos. Desde los derechos a la salud, a la alimentación, al agua, a la vivienda, a la educación y a una vida cultural hasta los derechos al desarrollo y a la propia vida, el cambio climático constituye una amenaza para nuestra supervivencia. Las dramáticas consecuencias del (CC) resultan aún más agudas para las personas y grupos





en situación de vulnerabilidad, entre ellos mujeres, pueblos indígenas, niños y niñas, jóvenes, migrantes, personas con discapacidad, comunidades ribereñas y grupos de bajos ingresos, que se ven desproporcionadamente afectados por aquellas. Es por eso que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluido el ODS 13, referente a la acción por el clima, y el ODS 16, relativo a paz, justicia e instituciones sólidas piden que nadie se quede atrás. ⁽²⁾

Pese a ser menos responsable de las causas del (CC), América Latina y el Caribe es altamente vulnerable a sus efectos. Los Estados de la región han asumido un papel de liderazgo a la hora de propugnar un enfoque basado en los derechos humanos en lo que respecta al cambio climático y a la acción por el clima. En cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París y de los ODS, la región ha iniciado la transición hacia sendas de desarrollo bajas en carbono y hacia modelos sustentados en principios fundamentales como la equidad, la justicia, la igualdad y la no discriminación. Los países de la región no solo han venido promoviendo activamente enfoques basados en los derechos respecto a la acción por el clima a nivel internacional, avalando iniciativas de género y de pueblos indígenas con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el (CC), sino que cada vez más propugnan incorporar cuestiones medioambientales y relativas al clima en el sistema y los mecanismos de las Naciones Unidas referentes a los derechos humanos.

A este respecto cabe destacar como ejemplos el apoyo constante que han demostrado los países de América Latina y el Caribe a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el medio ambiente y el cambio climático, así como el número cada vez mayor de recomendaciones formuladas y recibidas en el marco de los exámenes periódicos universales. ⁽³⁾

Por otra parte, los países de la región han ido incorporando progresivamente los derechos humanos en sus marcos nacionales sobre el clima. Cabe mencionar especialmente las abundantes referencias a normas y principios de derechos humanos en sus contribuciones determinadas a nivel nacional, así como en sus leyes, estrategias, políticas y planes nacionales referentes al clima, que sirven de ejemplo para otros países y regiones del mundo. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que es el primer tratado regional sobre el medio ambiente y el primero del mundo que contiene disposiciones específicas sobre los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente, representa a su vez una valiosa contribución regional para





velar por que las acciones en materia medioambiental y del clima respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos y los principios democráticos básicos. ⁽⁴⁾

Además de reconocer expresamente el derecho a un medio ambiente sano, de colocar la igualdad en el centro y de focalizarse en la protección de los más marginados y excluidos, el acuerdo regional es una potente herramienta para mejorar la gobernanza climática y contrarrestar los efectos negativos del cambio climático en los países de la región. Al fomentar el acceso a la información sobre el clima, la participación pública en la toma de decisiones al respecto y el acceso a la justicia en asuntos climáticos, así como proteger a los activistas del clima, el Acuerdo de Escazú puede también contribuir a salvaguardar los derechos humanos en el contexto del cambio climático. ⁽⁵⁾

Pese a esos significativos avances, quedan pendientes importantes desafíos. Los países de la región no solamente deben cumplir plenamente sus obligaciones de carácter internacional, regional y nacional en materia de derechos humanos y cambio climático, sino que han de asegurarse que las acciones realizadas sobre el terreno sean eficaces y adecuadamente financiadas. Por otra parte, debido a que se trata de una de las regiones más peligrosas para los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, América Latina y el Caribe debe también seguir luchando con decisión contra el lamentable patrón de los acosos, ataques, amenazas e intimidación contra aquellos que defienden nuestro entorno común. Ciertamente, la formulación y puesta en funcionamiento del Acuerdo de París, junto con la nueva generación de contribuciones determinadas a nivel nacional después de 2020 y los instrumentos de política que contribuirán a ponerlas en práctica sobre el terreno, brindan a la región una oportunidad inigualada de renovar su compromiso y de velar por que los derechos humanos se hagan plenamente efectivos y se conviertan en realidad para todos. ⁽⁶⁾

El (CC) constituye una amenaza tangible al pleno y efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos. Las conclusiones del Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el (CC) (IPCC) de 2018 sobre los efectos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero son contundentes. El (CC) ya está afectando la vida de las personas, el ejercicio de sus derechos y los ecosistemas de los que dependen. ⁽⁷⁾





Los efectos perjudiciales del (CC) afectan a todos los derechos humanos. El calentamiento global no solo incide en el derecho a la salud, a la alimentación, al agua, a la cultura, al desarrollo o a una vivienda adecuada, sino que amenaza la supervivencia misma de las personas y su derecho a la vida y a la integridad física. La elevación del nivel del mar y el incremento de la temperatura del agua, el deshielo de los polos y glaciares, el aumento de la frecuencia de las olas de calor y los fenómenos de calor extremo, las fuertes precipitaciones y las crecientes sequías o el aumento de los desastres generados por el calentamiento global merman de manera significativa la protección, promoción y el pleno ejercicio de los derechos humanos. ⁽⁸⁾

El (CC) agravará el problema del acceso al agua potable, al reducir su disponibilidad en algunas regiones y aumentar la frecuencia de las sequías en muchas zonas que ya son áridas. La seguridad alimentaria también podría verse afectada debido a las variaciones en la producción de los principales cultivos y en sus precios. Además, amenaza la existencia misma de algunos pequeños estados insulares, que podrían perder masa terrestre o convertirse en inhabitables por las nuevas condiciones climáticas. ⁽⁹⁾

El (CC) es también un multiplicador de amenazas, pues sus efectos se acentúan de manera desproporcionada en los países y segmentos de la población que ya se encuentran en desventaja. Algunos factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o de minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra situación social y la discapacidad pueden agravar todavía más las consecuencias del (CC). ⁽¹⁰⁾

En su Informe sobre la relación entre el (CC) y los derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) analiza de manera pormenorizada el impacto en cada uno de los derechos y grupos específicos más afectados. La acción climática debe ser coherente con las obligaciones, los estándares y los principios de derechos humanos. Por ello, deben tomar medidas afirmativas para prevenir vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo. ⁽¹¹⁾

En las dos principales estrategias para hacer frente al (CC), la mitigación y la adaptación, se debe integrar un enfoque de derechos humanos. Mientras la mitigación pretende reducir al mínimo el alcance del calentamiento global mediante la reducción de las emisiones y la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero, la adaptación busca





fortalecer la capacidad de sociedades y ecosistemas para hacer frente y adaptarse a los efectos y riesgos generados por el cambio climático. La integración de los derechos humanos constituye un imperativo legal y ético, por cuanto la acción climática no debe vulnerar los derechos de las personas y los derechos humanos pueden mejorar la efectividad y redundar en mayores beneficios para todos los sectores de la sociedad. ⁽¹²⁾

De esta forma, las normas y los principios de derechos humanos deben informar y fortalecer la formulación de políticas climáticas, propiciando la coherencia de las políticas y resultados sostenibles. Los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados. El enfoque basado en los derechos humanos constituye un marco conceptual para un desarrollo basado en los estándares internacionales de derechos humanos. ⁽¹³⁾

En virtud de los estándares internacionales de derechos humanos, los Estados no solo tienen la obligación de asegurar derechos procedimentales, como el acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia climática. En el plano nacional, cada Estado está en la obligación de proteger a quienes se encuentran en su territorio y bajo su jurisdicción de los efectos perjudiciales del (CC). Asimismo, en la aplicación de leyes y políticas, los Estados tienen la obligación primordial de no discriminación. Como se señala en el Acuerdo de París, al tomar las medidas necesarias para hacer frente al (CC), los Estados deben respetar, proteger y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos. ⁽¹⁴⁾

La cooperación internacional para afrontar las consecuencias negativas del (CC) es otro de los principios esenciales consagrados en el derecho internacional. Los Estados deben, en este sentido, actuar individual y colectivamente para regular y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, movilizar recursos adecuados para la mitigación y adaptación al (CC) y asegurar la participación significativa de todas las personas en la acción climática. Por otro lado, la perspectiva de derechos humanos cimienta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo fin último es que nadie se quede atrás y uno de cuyos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es la acción por el clima (ODS 13). La Agenda 2030 llama a los países a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Además, se propone mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del (CC), la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana. ⁽¹⁵⁾





El ODS 13 se ve complementado por los Objetivos 14 y 15 sobre vida submarina y vida de ecosistemas terrestres, los cuales contribuyen a lograr un clima seguro y sin riesgos y un medio ambiente sano. Algunos derechos humanos específicos se ven también reforzados por determinados ODS, como sucede con el derecho a la salud (ODS 3), a la educación (ODS 4) o al agua (ODS 6). La igualdad y la no discriminación, así como el enfoque de género, se materializan a través de los (ODS 5) (igualdad de género) y (ODS10) (reducción de las desigualdades). El ODS 16 ocupa, a su vez, un lugar destacado en la ecuación compuesta por los derechos humanos y el (CC). Mediante la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional, la igualdad de acceso a la justicia para todos, el acceso público a la información, la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas y la protección de las libertades fundamentales, el ODS 16 contribuye de manera decisiva a la integración de los derechos humanos en la acción climática. ⁽¹⁶⁾

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas responsable de la promoción y protección de todos los derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos no ha sido ajeno a la discusión sobre los derechos humanos y el cambio climático. Desde que adoptó su primera resolución específica al respecto en marzo de 2008, el Consejo ha tratado la temática del (CC) de manera recurrente y, hasta la fecha, ha aprobado nueve resoluciones, una cada año desde 2014. La interrelación entre el (CC) y los derechos humanos también se ha tratado en las resoluciones sobre medio ambiente. ^(1,16)

En esencia, dichas resoluciones han asentado la perspectiva de derechos humanos en la acción climática y la necesidad de incorporar los derechos humanos a las negociaciones internacionales sobre cambio climático. Además de expresar preocupación por los efectos adversos del cambio climático en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, el Consejo generalmente reafirma la urgencia de combatir sus efectos y exhorta a los Estados a tener en cuenta los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el (CC). América Latina y el Caribe ha sido esencial en la aprobación de las resoluciones antes mencionadas. ^(2,13)

La primera resolución (7/23), propuesta por Maldivas, fue copatrocinada por siete países latinoamericanos y caribeños. Además, el amplio respaldo de los países de la región a las otras resoluciones evidencia el fuerte apoyo de América Latina y el Caribe a la profundización del vínculo entre (CC) y derechos humanos en el máximo órgano





intergubernamental de derechos humanos de las Naciones Unidas. En dicha resolución, el Consejo expresa gran preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y condena enérgicamente los asesinatos y todas las demás violaciones o vulneraciones de los derechos humanos. Además, destaca que debe garantizarse un entorno seguro y propicio que les permita llevar a cabo su labor sin obstáculos ni inseguridad. (4,17)

Creado en 2006 junto con el Consejo de Derechos Humanos, el examen periódico universal (EPU) es un mecanismo de revisión de la situación de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, realizado por un Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos. Tiene por objeto mejorar la situación de derechos humanos en todos los países y permitir un espacio para el intercambio de buenas prácticas y cooperación técnica. La revisión de cada Estado tiene lugar cada cuatro años y medio, sobre la base de un informe nacional elaborado por el Estado, las contribuciones de varias entidades de las Naciones Unidas y un resumen de la información presentada por actores interesados, como organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y el mundo académico, entre otros. El Estado objeto de revisión recibe recomendaciones de sus pares, a las que se compromete a dar seguimiento con miras a presentar avances en el siguiente ciclo de revisión. (4,18)

Cabe destacar que, hasta la fecha, los países de América Latina y el Caribe han realizado un total de 72 recomendaciones relacionadas con el ambiente y el cambio climático y recibido un total de 76. Las recomendaciones recibidas guardan relación con la promoción de políticas, la creación y el fortalecimiento de órganos e instituciones, la atención a grupos especialmente vulnerables a la degradación ambiental y al (CC), los derechos de los pueblos indígenas, las empresas y los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos, el derecho al agua y la prevención y gestión del riesgo de desastres. (4,19)

A continuación, se enumeran algunas de las recomendaciones más destacadas recibidas por los países de América Latina y el Caribe:

Cuba: Continuar reforzando los sistemas de alerta temprana de los desastres naturales a fin de aumentar la percepción del riesgo entre la población y promover el uso efectivo de los medios de comunicación, las tecnologías móviles e Internet para fomentar la conciencia sobre la reducción de desastres. (9)

Ecuador: Poner en práctica políticas y programas en favor de un medio ambiente sano y las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y adoptar medidas concretas para proteger el disfrute del derecho al agua. (10)





Guyana: Continuar e intensificar los programas destinados a mitigar el efecto negativo del cambio climático en la seguridad alimentaria y el medio ambiente y compartir la experiencia adquirida en este ámbito con los países interesados. ⁽¹¹⁾

Haití: Procurar aplicar un enfoque de derechos humanos en todas las iniciativas relacionadas con la prevención de desastres y la respuesta a situaciones de emergencia en la labor de fomento de la capacidad nacional y la resiliencia ante los desastres naturales, no escatimar esfuerzos a la hora de afrontar y mitigar las consecuencias del cambio climático y los desastres naturales y dar prioridad a la elaboración de estrategias de preparación y reducción del riesgo de desastres que fomenten la reforestación. ⁽¹²⁾

El sistema universal de derechos humanos se basa en nueve tratados primordiales sobre derechos humanos, algunos de los cuales cuentan con uno o varios protocolos facultativos:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
3. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965);
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979);
5. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984);
6. Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
7. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990);
8. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006);
9. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006).

Los países de América Latina y el Caribe se destacan por su alto índice de ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Algunos de ellos forman parte de los nueve tratados antes señalados. Es el caso de la Argentina, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, San Vicente y las Granadinas, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Cada uno de los tratados principales está supervisado por un comité, salvo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes que, además de un comité, cuenta con un Subcomité para la Prevención de la Tortura. Entre otras funciones, dichos comités u órganos (compuestos por expertos independientes) son responsables de emitir observaciones





generales (interpretaciones autorizadas de los tratados), observaciones finales (recomendaciones sobre la base de los informes nacionales periódicos) y dictámenes (sobre la base de quejas individuales). ^(3,19)

Si bien ningún tratado aborda de manera expresa el cambio climático, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contienen referencias relevantes para la temática ambiental. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que, entre las medidas que deberán adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, figurarán las necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para, entre otras cosas, “combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”. A su vez, el artículo 29 reconoce que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcarle el respeto del medio ambiente natural. ^(12,20)

Por otra parte, el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad trata sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. En virtud de dicho artículo, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas emergencias humanitarias y desastres naturales. ^(13,20)

Además, en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconocen los derechos humanos que se ven seriamente afectados por el cambio climático (como el derecho a la vida, a la integridad, a la salud, a la educación y a la alimentación) y los derechos que son esenciales para luchar contra el calentamiento global, como el derecho a la información, a la participación pública y a la justicia. Además, los órganos de tratados han incorporado de manera progresiva la temática del cambio climático y los efectos de la degradación





ambiental en los derechos humanos mediante sus observaciones generales y finales y dictámenes. ^(9,21)

El 16 de septiembre de 2019, cinco comités (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité sobre los Trabajadores Migratorios; Comité de los Derechos del Niño y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) emitieron un pronunciamiento en el que celebran la Cumbre sobre el Clima de 2019 y urgen a los Estados a considerar sus obligaciones de derechos humanos en sus compromisos climáticos. ^(8, 12, 21)

En su observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida (2019), el Comité de Derechos Humanos estudia el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el contexto climático. Al respecto, señala que la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo no sostenible representan algunas de las amenazas más acuciantes y serias al ejercicio del derecho a la vida de las generaciones presentes y futuras. Por ende, los Estados deben asegurar el uso sostenible de los recursos naturales, desarrollar e implementar estándares internacionales sustantivos, llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, cooperar con otros Estados, proporcionar acceso adecuado a la información sobre los riesgos ambientales y tomar debidamente en cuenta el principio de precaución. ⁽²²⁾

En su observación general sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité también interpreta el derecho a la salud como un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud. Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que representa la contaminación del medio ambiente para la salud y deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y eliminar la contaminación del aire, el agua y el suelo. ^(23,24)

Por otra parte, en su reciente recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que las mujeres, las niñas, los hombres y los niños se ven afectados de manera diferente por el cambio climático y los desastres y que muchas mujeres y niñas enfrentan mayores riesgos, problemas y repercusiones, pues las situaciones de crisis agravan las desigualdades de género ya





existentes y otras formas interrelacionadas de discriminación. Todos los planes, políticas, leyes, programas, presupuestos y otras actividades relacionadas con la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático deben tener en cuenta el género y apoyarse en principios basados en los derechos humanos, como la igualdad y la no discriminación, la participación y el empoderamiento y la rendición de cuentas y el acceso a la justicia. (6,15,25)

Las recomendaciones generales núm. 27 sobre las mujeres de edad, núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales y núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contienen, asimismo, importantes referencias. Se establece, por ejemplo, que el cambio climático afecta de manera diferente a las mujeres, en particular a las mujeres de edad, que resultan especialmente desfavorecidas cuando se producen desastres naturales y cuya vulnerabilidad se acentúa por su acceso limitado a los recursos y a los procesos de toma de decisiones. Por ello, los Estados deben velar por que las medidas para hacer frente al cambio climático y reducir el riesgo de desastres incluyan una perspectiva de género y tengan en cuenta las necesidades y vulnerabilidades de las mujeres de edad y facilitar su participación en la toma de decisiones relativas a adaptación y mitigación. (9,18,26)

El comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer determina que las cuestiones ambientales, incluidos el cambio climático y los desastres naturales, también tienen efectos perjudiciales en el bienestar de las mujeres rurales. Por este motivo, los Estados deberían hacer frente a las amenazas específicas que plantean para las mujeres rurales el cambio climático, los desastres naturales, la degradación de la tierra y el suelo, la contaminación del agua, las sequías, las inundaciones, la desertificación, los plaguicidas y productos agroquímicos, las industrias extractivas, los monocultivos, la biopiratería y la pérdida de biodiversidad, en particular la biodiversidad agrícola. Además, deberían aliviar y mitigar esas amenazas y velar por que las mujeres rurales disfruten de un medio ambiente seguro, limpio y saludable. (7,19,26)

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño se ocupa de la contaminación del medio ambiente al abordar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. En este sentido, los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación del medio ambiente local plantea para la salud infantil en todos los entornos. Además, los Estados han de reservar a la salud infantil un lugar central en sus





estrategias de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias, pues el cambio climático constituye una de las principales amenazas a la salud infantil. En su observación general núm. 16, el Comité de los Derechos del Niño también sostiene que las actividades y operaciones de las empresas pueden afectar de diferentes maneras el derecho a la vida del niño. Por ejemplo, la degradación y la contaminación ambiental derivadas de las actividades empresariales pueden poner en peligro los derechos del niño a la salud, la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable y al saneamiento. ^(19,27)

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a su vez, aborda el impacto de las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias en las personas con discapacidad. Para garantizar la no discriminación en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, los Estados deben incluir a las personas con discapacidad en los protocolos de emergencia nacionales en igualdad de condiciones con las demás personas, reconocer plenamente a las personas con discapacidad en situaciones de evacuación, ofrecerles líneas telefónicas de información y comunicación y líneas directas de emergencia que sean accesibles, asegurar que la asistencia humanitaria de socorro se distribuya en forma accesible y no discriminatoria a las personas con discapacidad en las emergencias humanitarias y asegurar que en los alojamientos de emergencia y los campamentos de refugiados haya agua, saneamiento e instalaciones de higiene disponibles y accesibles para las personas con discapacidad. ^(20,28)

El Comité señala que, en situaciones de desastres naturales y emergencias humanitarias, las mujeres y niñas con discapacidad tienen menos probabilidades de acceder a servicios de recuperación y rehabilitación o a la justicia. Estas situaciones de emergencia y desastres también tienen un efecto desproporcionado en el derecho a la educación inclusiva. ^(21,25)

Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente ⁽²⁹⁾

Los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente fueron elaborados por el entonces Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente de las Naciones Unidas, John Knox. Presentados en su informe A/HRC/37/59 de marzo de 2018 al Consejo de Derechos Humanos, establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud del derecho relativo a los derechos humanos en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Dichos principios son de especial relevancia para la acción climática. Los principios marco son los siguientes:

1. Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.





2. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
3. Los Estados deben prohibir la discriminación y garantizar una protección igual y efectiva contra ella en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
4. Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.
5. Los Estados deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con las cuestiones ambientales.
6. Los Estados deben impartir educación y sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones ambientales.
7. Los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite.
8. A fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos.
9. Los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso.
10. Los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente.
11. Los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias y no tengan carácter regresivo, sino que sirvan para que se respeten, se protejan y se ejerciten los derechos humanos.
12. Los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales por las entidades de los sectores público y privado.
13. Los Estados deben cooperar entre sí para establecer, mantener y aplicar marcos jurídicos internacionales eficaces a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales a nivel transfronterizo y mundial que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos.
14. Los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de quienes sean más vulnerables al daño ambiental o se encuentren en una situación





de especial riesgo al respecto, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades.

15. Los Estados deben asegurarse de que cumplen sus obligaciones con los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales.
16. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en el marco de las medidas que adopten para hacer frente a los problemas ambientales y alcanzar el desarrollo sostenible.

CONCLUSIONES

La adopción de medidas con un enfoque más amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo en las políticas de cambio climático y de mitigación de sus consecuencias, que incluya referencias expresas a determinados grupos específicos como migrantes, mujeres, niñas y niños y personas con discapacidad en América Latina y el Caribe, han sido reclamos permanentes en este órgano Mundial que hoy necesitan de políticas concretas en los estados para garantizar su cumplimiento

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (2019). [consultado 12 agosto 2020]. "Communication report and search" [base de datos en línea] <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
2. ONU "Expertos de la ONU instan a la pronta ratificación de un histórico tratado ambiental en América Latina y el Caribe", 13 de septiembre [en línea] <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23557&LangID=S>. 2018. [consultado 12 agosto 2020].
3. ONU "Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo", Folleto informativo, N° 37, Ginebra. (2016). [consultado 12 agosto 2020].
4. ONU. Los derechos de la mujer son derechos humanos (HR/PUB/14/2), Ginebra. 2017. [consultado 12 agosto 2020].
5. ONU. Preguntas frecuentes acerca de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (HR/PUB/14/3), Ginebra. 2017. [consultado 12 agosto 2020].
6. ONU. "Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas", Folleto informativo, N° 9/Rev.2, Ginebra. 2018. [consultado 12 agosto 2020].
7. ONU. "Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas", Folleto informativo, N° 7/Rev.2, Ginebra. 2017. [consultado 12 agosto 2020].





8. ONU. ¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015 (HR/PUB/13/1), Ginebra. 2018. [consultado 12 agosto 2020].
9. ONU. "El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas", Folleto informativo, N.º 30/Rev.1, Ginebra. 2018. [consultado 12 agosto 2020].
10. ONU. "Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Folleto Informativo, Nº 33, Ginebra, marzo. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
11. ONU. "Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos", Folleto informativo, Nº 15 (Rev. 1), Ginebra, mayo. 2018. [consultado 12 agosto 2020].
12. ONU. "Los Defensores de los Derechos Humanos: protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos", Folleto informativo, Nº 29, Ginebra, agosto. "Extranet del Consejo de Derechos Humanos" [en línea] <https://extranet.ohchr.org>. 2018. [consultado 12 agosto 2020].
13. "Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas" [base de datos en línea] <https://tbinternet.ohchr.org/>. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
14. "Índice Universal de los Derechos Humanos" [base de datos en línea] <https://uhri.ohchr.org/>. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
15. ONU. "Examen Periódico Universal, Documentación por país" [base de datos en línea] <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
16. ACNUDH/FAO (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) (2019), "El derecho a la alimentación adecuada", Folleto informativo, Nº 34, Ginebra, junio. [consultado 12 agosto 2020].
17. ACNUDH/OMS (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Organización Mundial de la Salud) (2018), "El derecho a la salud", Folleto Informativo, Nº 31, Ginebra, junio. [consultado 12 agosto 2020].
18. ACNUDH/ONU-Hábitat/OMS (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos/Organización Mundial de la Salud) (2019), "El derecho al agua", Folleto Informativo, Nº 35, Ginebra, marzo. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
19. CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2018), Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (LC/TS.2018/83), Santiago. 2018. [consultado 12 agosto 2020].





20. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/-*), Santiago. 2018. [consultado 12 agosto 2020].
21. ONU. "Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe" [en línea] <https://observatoriop10.cepal.org/>. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
22. CEPAL/ACNUDH (Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (2016), Sociedad, derechos y medio ambiente: estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia (LC/W.712), Santiago, noviembre. 2016. [consultado 12 agosto 2020].
23. CEPAL/CCJ (Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Corte de Justicia del Caribe) (2018), Ensuring environmental access rights in the Caribbean: analysis of selected case law (LC/TS.2018/31/Rev.1), Santiago. [consultado 12 agosto 2020].
24. CIM (Comisión Interamericana de Mujeres) (2019), "Nota conceptual: Coalición Para Todos y Todas, Para la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos en los acuerdos ambientales" [en línea] [http://www.oas.org/en/cim/docs/ConceptNote-ForAllCoalition\[ES\].pdf](http://www.oas.org/en/cim/docs/ConceptNote-ForAllCoalition[ES].pdf). [consultado 12 agosto 2020].
25. CMNUCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) (s/f), "NDC Registry (interim)" [base de datos en línea] <https://www4.unfccc.int/sites/NDCStaging/Pages/All.aspx>. [consultado 12 agosto 2020].
26. Naciones Unidas (s/f), "United Nations Treaty Collection" [en línea] <http://treaties.un.org>. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
27. ONU. "Portal de Información de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos Ambientales Multilaterales" [base de datos en línea] <http://www.informe.org>. 2019. [consultado 12 agosto 2020].
28. OEA (Organización de los Estados Americanos) (2018), "Derechos humanos y cambio climático en las Américas" (AG/RES. 2429 (XXXVIII-O/08)), Actas y documentos: volumen I [en línea] <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag04269s07.pdf>. [consultado 12 agosto 2020].
29. PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) (2019), Environmental Rule of Law: First Global Report, Nairobi, enero. [consultado 12 agosto 2020].

Conflicto de intereses. Los autores no declaran conflictos de intereses.

